

**SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE
[ENTIDAD CONCERTADA CON LA MUTUA QUE PRESTA LA ASISTENCIA
SANITARIA]**

REGISTRO Y CONSULTA DEL DOCUMENTO DE INSTRUCCIONES PREVIAS EN ESA ENTIDAD

D/Dña.:

N.I.F.:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

C.P.:

Teléfono:

Correo Electrónico:

Número de póliza:

EXPONE

Primero. -De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, los derechos y obligaciones regulados en la misma son de aplicación a los pacientes, usuarios y profesionales, así como a los centros y servicios sanitarios, públicos y privados.

De acuerdo con lo anterior, tengo derecho a manifestar anticipadamente mi voluntad a través del llamado documento de instrucciones previas, tal como establece la referida disposición en su artículo 11.

La efectividad de este derecho exige que el documento de instrucciones previas pueda ser conocido por los profesionales sanitarios que deban prestar la asistencia sanitaria al paciente. Para ello las Comunidades Autónomas han arbitrado los procedimientos necesarios para su consulta por el personal dependiente de los centros públicos, sin que se hayan arbitrado los mecanismos para que los pacientes de centros sanitarios privados tengamos garantizada la consulta de nuestro documento de voluntades anticipadas por los profesionales sanitarios de los centros sanitarios privados que nos prestan la asistencia sanitaria.

Segundo. - En la Comunidad de Madrid, la Ley 4/2017, de 9 de marzo, de Derechos y Garantías de las Personas en el Proceso de Morir, en su art. 16 establece que:

“Los centros sanitarios y socio-sanitarios, públicos y privados, solicitarán preceptivamente la inscripción en el Registro de Instrucciones previas de la Comunidad de Madrid de los documentos de instrucciones previas otorgados por los pacientes. A tal fin, la Consejería competente en materia de Sanidad dispondrá los medios telemáticos que permitan la presentación electrónica de los documentos”.

“La Consejería competente en materia de Sanidad facilitará a los profesionales sanitarios responsables de la atención del paciente en el proceso de morir el acceso o consulta telemática al Registro de Instrucciones Previas, sin perjuicio de mantener la protección de los derechos de los pacientes en materia de datos de carácter personal, a cuyo fin se establecerá un procedimiento de acceso o consulta que garantice la confidencialidad de estos datos”.

“Los directores o responsables de los centros sanitarios y socio-sanitarios públicos y privados deberán adoptar las medidas que posibiliten que las instrucciones previas se puedan otorgar y registrar en las unidades administrativas y en los servicios de atención al paciente de los mismos”

“Los directores o responsables de los centros deberán garantizar la constancia de la existencia de las instrucciones previas en la historia clínica del paciente”.

De acuerdo con lo expuesto,

SOLICITO

- 1** Poder otorgar y registrar el Documento de Instrucciones Previas en esta ENTIDAD para que conste como información clínica.
- 2.-**La incorporación del Documento de Instrucciones Previas, otorgado y registrado a través del sistema público de la Comunidad de Madrid, en mi historia clínica para que esté a disposición de los facultativos en caso de ser necesaria su aplicación.
- 3.-** Que los profesionales sanitarios de esa entidad, responsables de la atención a los pacientes, tengan acceso o posibilidad de consulta telemática al Registro de Instrucciones Previas.

En.....a.....de.....de 20...

[FIRMAR AQUÍ]

*Con Copia:
Consejería de Sanidad_
Registro de Instrucciones Previas_*